

**MUNICIPALIDAD DE
PEDRO AGUIRRE CERDA**

DECRETO EXENTO N° 0701/

PEDRO AGUIRRE CERDA, 27 de Junio de 2006

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18.992, publicado en el Diario Oficial del 2 de Julio de 1991; Decreto Exento N° 365 de fecha 12 de Marzo de 2004, que fija texto refundido de la Ordenanza N°01 sobre **“DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS;** Decreto Exento N° 1347 de fecha 27 de Diciembre de 2005; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con un texto único de la Ordenanza General sobre **“DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS”**.

D E C R E T O

FIJASE el siguiente texto refundido de la Ordenanza N° 01 sobre **“DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS”**:

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de establecer los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2°: Cada Departamento o Dirección Municipal establecerá, el monto de los derechos que procedan, en conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará para el último día del mes en que se efectuó el giro salvo en aquellos casos en que la Ley hubiere fijado otros plazos.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

ARTICULO 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) se liquidarán y pagarán en pesos, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte del pago de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO E HIGIENE AMBIENTAL

ARTICULO 5°: Los servicios, especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 5° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que a continuación se indican;

1.- Retiro de Escombros, por metro cúbico	20% UTM
2.- Retiro de Ramas, Hojas y otros, por metro cúbico	20% UTM
3.- Corte de árboles, según altura, incluido retiro	
a) Hasta altura de tendido eléctrico	1 UTM
b) Sobre el tendido eléctrico	1,5 UTM
4.- Poda de árboles, según altura, incluido retiro	
a) De 1 hasta 6 mts.	0,5 UTM
b) Sobre 6 mts.	1 UTM
5.- Derechos de aseo, ajenos a los previstos en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, semestral	20% UTM
6.- Derechos de Aseo Comercial. En caso de Ferias Libres el pago de este derecho será proporcional a los días trabajados	60% UTM
7.- Desmalezamiento y retiro de residuos, por m2	10% UTM
8.- Arriendo de equipo minicargador con operador, por hora	1 UTM
9.- Corte de césped por m2	5% UTM
10.- Desratización, por m2	0,05 %UTM
Desinfectación, por m2	0,065 % UTM
Desinfección, por m2	0,045 % UTM

Las exenciones totales y pagos parciales de los servicios serán autorizados previa presentación de informe social, o el criterio que determine el Departamento de Higiene Ambiental en el Reglamento interno que se establezca al efecto.

11.- Eutanasia canina	0,05 % UTM
Eutanasia felina	0,04 % UTM
12.- La extracción de residuos sólidos diferentes al retiro domiciliario desde Centros Comerciales y/o Industriales, se llevarán a cabo previa evaluación del Departamento de Aseo y se cobrará un arancel correspondiente al 10 % UTM por prestación de servicio sobre el costo real de la extracción y disposición final.	
13.- Aseo kiosco de diarios y revistas, semestral	30% UTM

14.- Los puestos de Ferias Libres que se dediquen exclusivamente a la venta de artículos usados pagarán por concepto de aseo 5% UTM valores semestrales en proporción a los días en que trabaja.

ARTICULO 6°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que a continuación se detallan:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Retiro especial de vehículos | 100% UTM |
| 2.- Retiro de Kioscos y otras especies de la vía pública | 100% UTM |
| 3.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica | 50% UTM |
| 4.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 mts. | 50% UTM |

ARTICULO 7°: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de espacios vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de Derecho Municipal, un 10% de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora-hombre de trabajo que ello demande.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

ARTICULO 8°: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales expresados en UTM por espacio o períodos de tiempo:

	SECTOR A	SECTOR B
1.- Vehículos enumerados en la letra a) Artículo 12° del D.L. N° 3.063, Excepto los vehículos de alquiler de lujo; Automóviles de turismo o de servicios Especiales”.	6 UTM	2 UTM

- 2.- Vehículos clasificados con el N° 1 de la letra b) Artículo 12° del D.L. 3.063 y aquellos destinados al Transporte público o privado de personas Con capacidad hasta 10 asientos y el Transporte escolar que no excedan de 18 asientos. 8 UTM 2 UTM
- 3.- Vehículos clasificados en el N° 2 de la letra b), Artículo 12° del DL. 3.063 excepto los transportes públicos o privados de personas con capacidad hasta 10 asientos 12 UTM 6 UTM
- 4.- Vehículos clasificados en punto literal b) N°s 3, 4 y 5 , artículo 12° del D.L. 3.063, cuyo peso bruto no sobrepase los 3.500 kg. 6 UTM 4 UTM
- 5.- Espacio exclusivo para carga y descarga de vehículos clasificados en punto literal b) N°s 3, 4 y 5 Artículo 12° del D.L. 3.063, cualquiera sea su capacidad de carga:

	SECTOR A	SECTOR B
Periodo de 21:01 a 07:00 horas	4 UTM	2 UTM
Período de 07:01 a 10:00 horas 12:01 a 14:00 horas 17:01 a 21:00 horas	8 UTM	5 UTM
Período de 10:01 a 12:00 horas 14:01 a 17:00 horas	6 UTM	3 UTM

Para los efectos del Artículo 8° se entenderán incluidas en el SECTOR A todas las vías constituyentes de la Red Vial Primaria Comunal, clasificadas por Resolución N° 347 de fecha 30 de Marzo de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el SECTOR B todas las demás vías de la Red Vial Comunal que no se encuentren incluidas en la referida clasificación.

Los permisos gravados en este Artículo y, que se otorguen a las instituciones de beneficencia, culturales, a los templos o lugares de culto y a cualquier corporación que no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de los derechos municipales, siempre que no sobrepasen un máximo de dos espacios.

ARTICULO 9°: Los servicios municipales por revisión técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otras afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. | 100% UTM |
| 2.- Revisión y control de taxímetros, incluye sello y certificado respectivo, siempre que no sea al momento de la renovación del Permiso de Circulación. | 5% UTM |
| 3.- Duplicado sello ecológico cualquier tipo | 10% UTM |

ARTICULO 10°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Duplicados de Permisos de Circulación por pérdida, extravió o deterioro y por transferencia | 10 % UTM |
| 2.- Certificado simple, inscripción o modificación en el Registro Municipal de carros y remolques por antigüedad del vehículo, fecha de obtención de Permiso de Circulación o de otros solicitudes por antecedentes de vehículos no incluidos en otros tipos de certificados | 10 % UTM |
| 3.- Certificado por aviso de retiro de vehículos de la circulación permanente o temporal, ley 18.440 | 10% UTM |
| 4.- Empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques incluyendo placa | 20% UTM |
| 5.- Duplicado tarjeta de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques | 5% UTM |

6.- Solicitud de modificaciones en el Registro Municipal de carros y remolques	10% UTM
7.- Placas Provisorias de Registro Municipal de Carros y Remolques, incluido duplicado de Placa permanente	20 % UTM
8.- Empadronamiento de Carros de mano y vehículos de tracción animal	15% UTM
9.- Examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la Licencia para conducir, por cada uno	15% UTM
10.- Cambio de nombre o dirección en Licencias para Conducir vehículos, otorgadas en conformidad a la Ley N° 18.290	10% UTM
11.-Extensión a primera licencia profesional por cada tipo, en cualquiera de sus clases	45% UTM
12.- Control cada cuatro (4) años para conductores con Licencia profesional, y de cualquier otra clase que solicite y deba otorgarse por igual período, por cada tipo	40% UTM
13.- Control cada dos (2) años, para conductores con licencia clase A-1 y/o A-2, otorgadas antes del 8 de Marzo de 1997 y de cualquier otra clase que se solicite y deba otorgarse por igual periodo, por cada tipo.	30% UTM
14.- Control cada seis (6) años, para conductores con Licencia Clase "No Profesional" "B y C" y Especiales "D y F", por cada tipo	45% UTM
15.- Control cada seis (6) años para conductores con Licencia especial clase "E"	25% UTM
16.- Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales	25% UTM
17.-Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase, otorgadas conforme a la Ley 18.290	25% UTM

18.- Control por restricción, conforme al Artículo 21° de la Ley 18.290	20% UTM
19.- Renovación de solicitud después de 30 días, conforme al Artículo 16° de la Ley 18.290	20% UTM
20.- Fotografías para la Licencia de Conductor, el par	6% UTM
21.- Certificados solicitados por conductores, de antigüedad, de no trámites pendientes y otros relacionados con Licencias de Conducir	10% UTM
22.- Solicitud de devolución por licencia no otorgada, por causa imputable al solicitante, en el caso que corresponda la restitución	15% UTM
23.- Permisos a particulares para practicar en la conducción de vehículos, por semana	20% UTM
24.- Suministro de señal de nombre de calle, numeración de cuadra y sentido de tránsito, según Ley 13.937	100% UTM
25.- Demarcación de calzadas o soleras solicitadas por particulares, el metro cuadrado	10% UTM
26.- Autorizaciones a solicitudes de señalización de tránsito, requeridas por particulares, en lugares públicos, por cada espacio, no incluye la señal	15% UTM
27.- Suministro e instalación de señal de tránsito, (incluye poste y placa) solicitadas por particulares	1,25% UTM
28.- Permiso provisorio de circulación para traslado por día	10% UTM
29.- Autorización a personas que solicitan ejercer la actividad de cuidadores de automóviles en lugares públicos o privados	15% UTM
30.- Solicitud de trámite urgente de la Licencia de Conducir	10% UTM

- | | |
|--|---------|
| 31.- Entrega de facsímil para postulantes a primeras licencias no profesionales y extensión a primera licencia profesional y control de clase A-1 y A-2 otorgadas antes del 8 de Marzo de 1997 | 4% UTM |
| 32.- Exámenes de conductores y otorgamiento por cada tipo, de primera licencia "No Profesional" clase "B" y "C" y/o "Especial" "D y F" | 50% UTM |
| 33.- Exámenes de conductores y otorgamiento de primera licencia especial Clase "E". | 25% UTM |

ARTICULO 11°: Los servicios de bodegaje que señala el Artículo 161° de la Ley N° 18.290, respecto de vehículos sin su conductor o contraviniendo las disposiciones de dicho precepto legal, o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con motor | 1,5% UTM |
| 2.- Automóviles, Station Wagons y Furgones | 2% UTM |
| 3.- Vehículos a tracción humana y animal | 1% UTM |
| 4.- Camiones, Camionetas de carga, Buses, Microbuses y Maquinas pesadas en general | 3% UTM |
| 5.- Otros no clasificados | 1,5% UTM |

Se exceptúan del pago de los derechos establecidos en este Artículo, los vehículos trasladados a los recintos municipales hasta 3 días después de la orden de devolución emitida por Carabineros de Chile o el correspondiente Tribunal.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA PATENTE POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 12°: El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas estará afecto a los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|-------|
| 1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada mes o fracción | 1 UTM |
|---|-------|

2.- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por temporada	50% UTM
3.- Ferias artesanales, de juguetes, de vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción	50% UTM
4.- Ayudantes en ferias libres y de chacareros. Se otorgará solo cuando se acredite la necesidad y atendida la naturaleza de la actividad, semestral	50% UTM
5.- Autorización especial transitoria como máximo tres (3) días, para la venta de bebidas alcohólicas en locales autorizados con la respectiva Resolución Sanitaria, según el artículo N° 19 de la Ley 19.925, por día de funcionamiento	100% UTM
6.- Fondas y ramadas, por día de funcionamiento	1UTM
7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por mes o fracción	25% UTM
8.- Permisos no considerados en la presente Ordenanza, por semana o fracción	20% UTM
9.- Permiso de venta de seguros automotriz, por día de funcionamiento con quitasol en la vía pública	0,05 % UTM
10.- Permiso de venta de pinos artificiales, tarjetas adornos navideños, por mes de funcionamiento en la vía pública	50% UTM
11.- Exhibición de mercaderías ocupando veredas y/o platabanda que enfrenta a los locales comerciales, por m2 o fracción mensual	20% UTM
12.- Duplicado de Patentes CIPA	25% UTM
Duplicado de Patente fuera de Rol	15% UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 13°: El permiso para el ingreso, instalación, construcción en Bienes Nacionales de Uso Público, pagara los derechos municipales que a continuación se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipal o Permiso correspondiere.

- | | |
|---|---|
| 1.- Estaciones de servicio para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual | 50% UTM |
| 2.- Kioscos para venta de diarios y revistas y ventas menores, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, semestral | 10% UTM |
| 3.- Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados persas u otros similares, de carácter permanente los giros y pagos se practicarán semestralmente. | 1 Feria 20% UTM
2 Ferias 40% UTM
3 Ferias 50% UTM |
| 4.- Exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción, por m2 o fracción ocupado | 5% UTM |
| 5.- Puestos de expendio de frutas de temporada. Por 12 m2, por la temporada | 50% UTM |
| 6.- Parques de entretenimientos, circos. Por semana o fracción por m2 o fracción ocupado | 2,5% UTM |
| 7.- Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por m2 o fracción anual | 50% UTM |
| 8.- Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Sodas, Salones de Té, Restoranes y otros, por mes o fracción, por m2 ocupado | 5% UTM |

- 9.- Postes sustentores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por cada unidad 50% UTM
- 10.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda. Anual por m2 o fracción 20% UTM
- 11.- Garita de movilización colectiva, buses, taxis etc., instalada en Bien Nacional de Uso Público, por m2, semestral 10% UTM
- 12.- Permiso instalación de máquinas, venta de bebidas, juguetes y otros, semestral o fracción 100% UTM
- 13.- Crease registro de patente y otorgamiento de permiso municipal a los contribuyentes de ferias libres, ítem que debe ser incorporado junto al valor del Bien Nacional de Uso Público patente y aseo, semestralmente 2,5% UTM
- 14.- El valor a cobrar por el uso del Bien Nacional de Uso Público y días de funcionamiento, será determinado por la Municipalidad mediante Decreto, a proposición de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 15.- Se pondrá término al permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público cuando éstos se encuentren con un año de morosidad en el pago del mismo o cuando se compruebe su inactividad por un semestre.
- 16.- Los puestos de las Ferias Libres que se dediquen exclusivamente a la venta de artículos usados pagarán por concepto de Bien Nacional de Uso Público 5% UTM, valores semestrales en proporción a los días en que trabaja.

CLAUSULA DE PROCEDIMIENTO: Toda persona asignada en feria libre y que desee anular su patente, debe entregarla en el Departamento de Rentas y con sus pagos al día, eliminándose de los roles respectivos. La vacante producida podrá ser ocupada por un postulante, quién deberá cancelar el semestre en el cual se produce su asignación.

- 17.- Rebájese en un 50% los montos a pagar, en los conceptos de Aseo y Bien Nacional de Uso Público, a contribuyentes de Ferias Libres de la 3ra. Edad (varones 65 años, mujeres 60 años) que tengan un antigüedad de 10 años como contribuyentes.

Asimismo rebájese en un 50% los Derechos a pagar a personas discapacitadas o que hayan sufrido algún tipo de siniestro, el que deberá ser evaluado por las autoridades.

TITULO VII

ARTICULO 14°: Toda propaganda que se realice en las vías publicas o que sea vista u oída desde la misma, se clasificará por vías y pagará los siguientes derechos municipales.

Vías Tipo A:

- J.J. Prieto
- Isabel Riquelme
- Departamental
- Cerrillos
- Av. Central
- Carlos Valdovinos
- Salesianos
- Av. Clotario Blest
- Av. Lo Ovalle y
- Club Hípico (tramo comprendido entre Isabel Riquelme y Departamental)

Vías tipo B: Todas las vías no mencionadas anteriormente.

	VIAS TIPO "A"	VIAS TIPO "B"
Propaganda corriente, por m2	60% UTM	50% UTM
Propaganda luminosa, por m2	40% UTM	30% UTM

Para estos efectos, la propaganda que se ubique en una calle tipo "A" con una tipo "B", será considerado el cobro del tipo "A".

ARTICULO 15°: No estarán afectas al pago de derechos de propaganda aquellas instituciones de carácter religioso ni las que realice la autoridad publica, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación profesional. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VIII

ARTICULO 16°: El permiso por el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, por semestre

1.- Ambulante a domicilio	75% UTM
2.- Ambulante en la vía pública	50% UTM
3.- Ventas ocasionales a domicilio	40% UTM
4.- Promotores comerciales	50% UTM

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en Decreto Supremo N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

Subdivisiones	2% avalúo fiscal del terreno
Loteos	2% avalúo fiscal del terreno
Anexiones	10% UTM
Certificado Número domiciliario, expropiación, Línea para cierre exterior y urbanización	10% UTM
Certificados por separado de Acta de Recepción Final, deslindes, vivienda social, copia Acta Recepción Final	20% UTM
Zonificaciones para SESMA y SEC	30% UTM
Informe Técnico para patentes	20% UTM

Informes Previos de acuerdo a punto 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción	25% UTM
Copia certificado de plano	10% UTM
Estudio de anteproyecto	1 UTM
Cambio de destino	1 UTM
Otros antecedentes no especificados	10% UTM

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto. En los edificios de altura, la totalidad de un piso se repite.

<u>NUMERO DE UNIDADES</u>	<u>DISMINUCION DE DERECHOS</u>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 18°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

Permisos de construcción por etapas	2 UTM
Aprobación conjuntos armónicos	2 UTM

Estará exento de pago de Derechos Municipales el Certificado requerido para los trámites y diligencias que la Corporación de Asistencia Judicial realice en el marco de Proyectos de Regularización de Títulos de Dominio.

ARTICULO 19°: La ocupación temporal de espacio público, faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 1 UTM más el 0,1% de 1 UTM por m² diario ocupado. Este mismo derecho se cobrará por mantención de materiales y andamiaje en las calles.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas y utilidad pública cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m² de un bien nacional de uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse hasta en un 30%.

Para optar a este beneficio las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y el monto de la rebaja.

Cuando se soliciten permisos por etapa, cada una de ellas pagará el derecho básico.

En casos autorizados por el Sr. Alcalde en construcciones en Bien Nacional de Uso Público con actividades lucrativas se cobrará 2% UTM por m² semestralmente.

Pasajes con cierre autorizado de acuerdo a Ordenanza N° 6	10% UTM por vivienda beneficiada semestralmente
---	---

ARTICULO 20°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTICULO 21°: Los servicios culturales que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se fijarán anualmente mediante Decreto Exento, cuyo valor se expresará en pesos y durará el año escolar o la temporada según corresponda. Estos servicios son los siguientes:

- 1.- Asistencia a cursos tipo conferencia. Por persona
- 2.- Asistencia o participación a cursos o talleres. Por persona
- 3.- Utilización salas de clases para cursos

- 4.- Cuotas mensuales socio biblioteca municipal
- 5.- Uso de Cancha N° 1 Estadio Municipal. Por hora
- 6.- Uso de Cancha N° 2 Estadio Municipal. Por hora
- 7.- Uso de multicancha. Por hora
- 8.- Uso de Pista. Por hora
- 9.- Ingreso a Piscina Municipal, adultos
- 10.- Ingreso a Piscina Municipal, niños menores de 12 años

TITULO XI

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 22°: Los servicios que a continuación se indican pagarán los derechos municipales que se señalan:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares | 20% UTM |
| 2.- Certificados de cualquier naturaleza | 5% UTM |
| 3.- Copia autorizada del Plano Regulador | 30% UTM |
| 4.- Copias autorizadas de Planos Municipales, sin incluir valor de la copia | 10% UTM |
| 5.- Venta de Planos Tipo (autoconstrucciones) | 10% UTM |
| 6.- Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja | 1% UTM |
| 7.- Servicios por recibir pagos por consignación u otros | 10% UTM |
| 8.- Inscripciones en Registro de Contratistas y Proveedores Municipales | 70% UTM |
| 9.- Información respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes, y | |

Profesionales. Por cada hoja impresa	5% UTM
10.- Bases Administrativas y Técnicas y sus antecedentes por:	
a) Ejecución de Obras; se fijarán en cada licitación Por Decreto Exento, no pudiendo ser inferior a	15% UTM
b) Contratación de Servicios	50% UTM
c) Concesión de Servicios Municipales	150% UTM
11.- Guía de libre tránsito, por cada 100	10% UTM
12.- Provisión e instalación de baños químicos para uso público en Ferias Libres, Persas y otros lugares de similar naturaleza donde se desarrollen actividades de comercio en la vía pública o sitios con afluencia de público.	
<p>La determinación del valor del derecho se hará dividiendo el costo real del servicio por el número de puestos autorizados en cada feria y enrolados en el Departamento de Rentas del Municipio.</p> <p>La cantidad de unidades de baños químicos que se deberán instalar en cada día de funcionamiento de las ferias libres, no podrá ser inferior a dos por ferias o lugar.</p> <p>Prohíbese el cobro por el uso de los baños químicos a los usuarios de las ferias libres y público en general.</p>	
13.- Copias de documentos en general, sin autorización y certificación	0,5% UTM
14.- Copia por hoja legalizada expediente del juzgado de Policía Local	2% UTM
15.- Copia por hoja sin legalizar ni certificar de expedientes del Juzgado de Policía Local	1% UTM
16.- Copia de Ordenanza Municipal por hoja	0,5% UTM
17.- Traslado de negocios o industrias	100% UTM
18.- Traslado de negocio de alcoholes	1,5 UTM

19.- Cambio de giro o agregar anexo en
Patente Municipal

25% UTM

20.- Fotocopias de documentos a particulares

se fijará anualmente a
través de Decreto Exento

SANCIONES

ARTICULO 23°: Los infractores a lo establecido en la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 24°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del 1° de Enero de 1992.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) JUAN SAAVEDRA GORRIATEGUY, ALCALDE.
PATRICIA QUILODRAN SALGADO, SECRETARIA MUNICIPAL.
Lo que se comunica para su cumplimiento y demás fines.

PATRICIA QUILODRAN SALGADO
SECRETARIA MUNICIPAL

JSG/PQS/min.-
DISTRIBUCIÓN:

1. Carabineros de Chile 11° Comisaría de Lo Espejo
2. Carabineros de Chile Tenencia La Victoria
3. Carabineros de Chile Tenencia Carlos Valdovinos
4. Carabineros de Chile Tenencia Pedro Aguirre Cerda
5. Secretaría Municipal
6. Dirección de Control
7. Dirección Jurídica
8. Dirección de Obras Municipales
9. Juzgado de Policía Local
10. Dirección de Desarrollo Económico
11. Dirección de Administración y Finanzas
12. Tesorería Municipal
13. Departamento de Rentas
14. Of. Concejo Municipal
15. Oficina de Partes

DECRETO EXENTO N° __1352__ /

PEDRO AGUIRRE CERDA, 19 DIC. 2006

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18.992 publicado en el Diario Oficial del 2 de Julio de 1991; **Memorandum N°2864 de fecha 24 de Noviembre de 2006 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público que solicita Modificaciones a la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; el Acuerdo N°74, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2006** que aprueba la Modificación a la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por D.F.L. N°2/19.602, publicado en el Diario Oficial del 11 de Enero de 2000; Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República;

DECRETO

- **INTRODÚCENSE** las siguientes Modificaciones a la **ORDENANZA N°1, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios**, en los siguientes términos:

TÍTULO IV Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte y Vehículos.

Sustitúyase el Artículo 9° como sigue:

ARTÍCULO 9°: Los servicios Municipales por revisión Técnica de Vehículos, efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Verificación ocular de características de Vehículos de aquellos ya inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados tales como: número de motor, número de chasis, color, transformaciones menores, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente. 20%UTM
- 2.- Certificación de verificación ocular de características de vehículo para primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y/o de Transformaciones para cambio de modalidad. 100%UTM

3.- Revisión y control de Taxímetro, incluye sello y certificación respectiva, siempre que no sea el momento de la renovación del Permiso de Circulación. 10%UTM

4.- Duplicado sello ecológico, cualquier tipo. 15%UTM

ARTÍCULO 10º numeral 13

Se modifica en los siguientes términos:

Donde dice: Control cada dos años, para conductores con licencia clase A-1 y/o A-2, otorgada antes del 8 de Marzo de 1997 y de cualquier otra clase que se solicite y deba otorgarse por igual período, por cada tipo. 30% UTM

Debe decir: Control cada cuatro (4) años, para conductores con licencia clase A-1 y/o A-2, otorgada antes del 8 de Marzo de 1997, y de cualquier otra clase que se solicite y deba renovarse por igual período, por cada tipo. 40% UTM

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.

**JUAN SAAVEDRA GORRIATEGUY
A L C A L D E**

**PATRICIA QUILODRÁN SALGADO
SECRETARIA MUNICIPAL**